MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**
ACUI / Rechazo por no cumplimiento ambiental
I.T. N° 883-2026 C.I. N° 13.611-2013
Expediente N° 15.016-2026

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 24 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02784/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 883, de fecha 10 de noviembre de 2026, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y Nº 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 3591 de 2013 y N° 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que, comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

**R E S U E L V O:**

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del citado Ministerio:

1) Solicitud N° 213021005, presentada por Acuícola Arkenn S.A., R.U.T. N° 76.006.916-7, con domicilio en Urmeneta Nº 305, oficina 513, Puerto Montt, y con casilla electrónica para efecto de las notificaciones eguenul@amulen.cl, notificado por carta (D.Ac.) Nº 130, de fecha 20 de enero de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2) Solicitud N° 210024004, presentada por Pesquera San José S.A., R.U.T. N° 96.535.470-0, cuya continuadora legal es Orizon S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en El Golf 150 piso 18, Las Condes, Santiago, y con casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones jorge.buzeta@orizon.cl, notificado por carta (D.Ac.) Nº 3060, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

3) Solicitud N° 210024003, presentada Pesquera San José S.A., R.U.T. N° 96.535.470-0, cuya continuadora legal es Orizon S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en El Golf 150 piso 18, Las Condes, Santiago, y con casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones jorge.buzeta@orizon.cl, notificado por carta (D.Ac.) Nº 3061, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SOLICITANTES Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**
**Subsecretario**
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**NLI/FUM**

**Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada**
**Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22900200&hash=38d5b**